requeridor por parte del citado Dn Franco de Hoyos y Llamas
tando Junto en vuestro Cavildo y Ayuntamiento segun lo
de uso y costumbre de ajuntar, para dos cientos y cuatro
ir y hagair dar, y que se de vistimonio alguno Llano cum
miento a la Nra Real Provision despachada del Superior
En el referido Dia diez y seis de Diciembre del año pasado
setecientos setenta y uno, y en su execucion y Cumplimiento
En Conformidad de la Posesion de Hijo Dalgo en que consta por
los testimonios presentados haver estado dho Dn Franco de Hoyos
y Llamas su Padre y Abuelo en la de Tehuesin belconsino
en la referida posesion guardandole y haciendole guardar
y que con efecto se le mandasen dar las exempciones pri
quezas y preeminencias que se usan y Costumbre en esta
lla de Caxaxaca, y en estos Nros Reynos guardadas a los demas
Hijos Dalgo Exeptuandole y haciendosele exepte de todos pe
y repartimientos de pechera y de las cargas Concejiles an
tandole y haciendole anotar en ellos en la misma Con
midad que se anotaren los demas Hijos Dalgo, y no lim
dair ni embarecair ni permitair se le impida ni estorbe
te a el dho Dn Franco de Hoyos y Llamas que pueda usar y
del Estado de sus Armas en las Casas de su Morada
pillar Entierro Sepulcro Lapidas Escudos Caballos Armas
Hidalgas de oro plata Cobre y en las demas partes sitios
lugares que le convenga a excepcion de en las Yglesias de est
Arzo Reyno de Granada sino en que para ello obtenga Nra
Real Licencia todo ello sin perjuicio de Nuestro Real Pa
trimonio en los Juicios de Posesion y propiedad y para que en tie
conste hagair ver dho Concejo Justicia y Regimiento de esta Villa
de Caxaxaca poner y que se ponga en dho Libro Capitular con
este traslado Autorizado de esta Nra Carta y la Ejecutoria
el referido Dia diez y seis de Diciembre y executado vo
ver y hagair volver, y que se vuelva al Expresado Dn Fran
co de Hoyos y Llamas las Originales con testimonio de cu
plimiento para guarda de su Drho, y mandamos se observe
a ver dho Concejo Justicia y Regimiento de esta Villa de Ca
xaxaca que en lo sucesivo con pretexto alguno no se enseguen
denuncien dan y incontinenti el debido cumplimiento a los
Reales Despachos. Y assi mismo por esta Nra Real Provi
sion mandamos a ver la Justicia de esta nominada Villa de
Caxaxaca que de ella se de y de los Capitulares que Componen
el Cavildo en que suspendemos dar el debido Cumplimiento
a la referida Nra Real Provision del Dia diez y seis de Diciem
bre de dho Año de setecientos setenta y uno hagair pago al
prevenido Dn Franco de Hoyos y Llamas vecino de la villa de Te
hesin y hacendado en Era de ciento noventa y nueve y sei
te y da mandasedes ver sellos lo mismo que han importado